

TRACTATENBLAD

VAN HET

KONINKRIJK DER NEDERLANDEN

JAARGANG 1983 Nr. 136

A. TITEL

*Notawisseling tussen de Regeringen van het Koninkrijk der Nederlanden en van het Koninkrijk Spanje houdende een overeenkomst inzake de plaatsing van een Nederlandse waarnemer op het walvisstation Canelinas of Cangas op het vasteland van Spanje;
Madrid, 19 mei/1 juni 1983*

B. TEKST

Nr. I

No. 3799

NOTA VERBAL

La Embajada del Reino de los Países Bajos saluda muy atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de acusar recibo de Su Nota Verbal No. 40/18 del 14 de febrero ppdo. constitutiva del Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y el Reino de España para la designación de un observador por parte del Gobierno neerlandés en una estación ballenera española.

La propuesta española es plenamente aceptada por el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

A continuación se transmite el texto del Acuerdo en idioma inglés.

The Embassy of the Kingdom of the Netherlands presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs and has the honour to propose that the Government of the Kingdom of the Netherlands and the Government of the Kingdom of Spain, being Parties to the International Convention for the Regulation of Whaling (hereinafter

referred to as "the Convention"), signed at Washington on 2 December 1946, conclude an agreement with a view to the stationing of a Netherlands' observer on the Spanish land-based whaling station at either Caneliñas or Cangas, under the following terms:

1. For the 1983 whaling season in Spain, the Government of the Kingdom of the Netherlands shall nominate an observer, who will be appointed by the International Whaling Commission (hereinafter referred to as "the Commission"), for the land-based whaling stations at either Caneliñas or Cangas.

2. (a) The observer shall have the status of a senior official. Appropriate measures shall be taken by the Spanish Government to provide every courtesy to the observer and to ensure his security and welfare in the performance of his duties.

(b) The observer shall not be invested with any administrative power in regard to the activities of the station, and shall have no authority to intervene in any way in those activities.

(c) The observer shall at all times be responsible to the Commission, and shall neither seek nor receive instructions from any authority other than the Commission. The observer shall be given the necessary facilities for carrying out his duties, including cabling facilities.

(d) The Spanish Government shall ensure that the observer may observe freely the operations of the station so that he may verify the observance of the provisions of the Convention and its Schedule in regard to the taking of whales and their utilisation. In particular the observer shall be given facilities to ascertain the species, size, sex and number of whales taken.

(e) The Spanish Government shall ensure that all reports required to be made, and all records required to be kept or supplied in accordance with the Schedule of the Convention will be made freely and immediately available to the observer for examination, and that the observer will be given all necessary explanations as regards such reports, records and data.

(f) The manager of senior officials of the station or the national inspectors appointed in accordance with the provisions of the Convention shall supply all information necessary for the discharge of the observer's function.

(g) Where the observer has reasonable grounds for believing that any infraction of the provisions of the Convention has taken place he shall immediately notify in writing the manager of the station and the senior national inspector. The observer shall, if he considers it sufficiently serious, inform the Commission of the said infraction as soon as possible and shall at the same time report the explanation or comments of the manager of the station and the senior national inspector.

(h) The observer shall draw up a report covering his observation including possible infractions of the provisions of the Convention and the Schedule which have taken place during the season or part of the season in which he served as an observer, and shall submit it both to the manager of the station and to the senior national inspector for information and such explanation or comments as they may wish to make. All such explanations and comments shall be attached to the observer's report which shall be transmitted to the Netherlands Government. The Netherlands' Government shall immediately forward the report, with any comments it considers appropriate, to the Secretariat of the International Whaling Commission.

3. The Netherlands Government shall pay the salary and other emoluments, travel and cable costs of the observer.

If the foregoing proposal is acceptable to the Government of the Kingdom of Spain, the Embassy has furthermore the honour to propose that this note and the Ministry's reply concurring therein shall constitute an agreement between the two Governments which shall enter into force on the date of receipt by the Embassy of the Ministry's reply."

Las Autoridades competentes neerlandesas ruegan la benévol a intervención de ese Ministerio cerca de la Sociedad I.B.S.A. a fin de conocer los siguientes datos:

- domicilio en que se alojará el experto neerlandés,
- transportes locales a utilizar,
- lugar y entidad donde podría serle facilitado tratamiento médico en caso necesario,
- fecha en la que podrá iniciar su cometido

una vez que se sepa el nombramiento del observador en cuestión.

La Embajada del Reino de los Países Bajos aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Madrid, 27 de mayo de 1983

*Ministerio de Asuntos Exteriores
Madrid*

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
REI
Núm 122-18

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada del Reino de los Países Bajos en Madrid y tiene la honra de acusar recibo de su Nota Verbal no. 3799, de 27 de mayo pasado, proponiendo un Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y España, para la designación de un observador por parte del Gobierno neerlandés en una estación ballenera española.

El texto, en idioma español, de la propuesta de la Embajada del Reino de los Países Bajos, es el siguiente:

„La Embajada del Reino de los Países Bajos saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de proponer que el Gobierno del Reino de Los Países Bajos y el Gobierno del Reino de España, siendo Partes en la Convención Internacional Ballenera (en adelante designada la Convención), firmada en Washington el 2 de Diciembre de 1946, concluya un Acuerdo con vistas a situar un Observador neerlandés en la estación ballenera española de Caneliñas o en la de Cangas, bajo los siguientes términos:

1. Para la estación ballenera de 1983 en España, el Gobierno del Reino de los Países Bajos designará un observador, quien será nombrado por la Comisión Internacional Ballenera (en adelante designada la Comisión) para la estación de Caneliñas o la de Cangas.

2. a) El Observador tendrá la categoría de alto funcionario. El Gobierno español adoptará las medidas necesarias para dar toda clase de facilidades al Observador y para garantizar su seguridad y bienestar en el desempeño de sus funciones.

b) El Observador no tendrá ninguna facultad administrativa en relación con las actividades de la estación, ni autoridad para intervenir en modo alguno en esas actividades.

c) El Observador responderá en todo caso ante la Comisión y no recibirá ni pedirá instrucciones de otra autoridad que no sea la Comisión. Se darán al Observador las facilidades necesarias para el desarrollo de sus tareas, incluido el servicio telegráfico.

d) El Gobierno español asegurará que el Observador pueda contemplar libremente las actividades de la estación, de modo que pueda verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Convención y anejos a la

misma en relación con la captura de ballenas y su utilización. Concretamente se facilitará al observador la verificación de las especies, tamaños, sexo y número de las ballenas capturadas.

e) El Gobierno español asegurará que todos los informes que deban hacerse y todas las estadísticas que deban mantenerse o facilitarse de acuerdo con los anejos de la Convención se pondrán a disposición del Observador libre e inmediatamente para su examen, y que se den al mismo todas las explicaciones necesarias relativas a dichos informes, estadísticas y datos.

f) El Jefe de la estación ballenera o los Inspectores nacionales nombrados de acuerdo con lo dispuesto en la Convención facilitarán toda la información necesaria para el cumplimiento de las funciones del Observador.

g) Cuando el Observador tenga sospechas razonables de que se haya cometido cualquier infracción a lo estipulado en la Convención, lo comunicará inmediatamente por escrito al Jefe de la estación y al Inspector nacional de más categoría. Si el Observador considerase la infracción lo suficientemente seria, informará de ella a la Comisión tan pronto como sea posible y dará cuenta al mismo tiempo de la explicación o comentarios del Jefe de la estación y el Inspector nacional de más categoría.

h) El Observador redactará un informe comprensivo de su actividad observadora, incluyendo las posibles infracciones a lo dispuesto en la Convención y sus anejos que hubiesen tenido lugar durante la estación o parte de la estación en la que desempeñó el cometido de Observador, y lo someterá al Jefe de la estación y al Inspector nacional de más categoría para su información y para que estos formulen los comentarios o explicaciones que deseen. Todas estas explicaciones y comentarios se unirán al informe del Observador que será remitido al Gobierno neerlandés. El Gobierno de los Países Bajos transmitirá inmediatamente el informe, con los comentarios que considere apropiados, al Secretariado de la Comisión Internacional Ballenera.

3. El Gobierno de los Países Bajos pagará el salario y otros emolumentos, gastos de viaje y telegráficos del Observador.

Si la propuesta que antecede es aceptable para el Gobierno del Reino de España, la Embajada tiene el honor de proponer que esta Nota y la respuesta del Ministerio acorde con la misma, constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de recepción por la Embajada de la respuesta del Ministerio."

El Ministerio de Asuntos Exteriores acepta la propuesta de la Embajada del Reino de los Países Bajos, constituyendo en consecuencia la Nota Verbal citada más arriba y la presente Nota Verbal de respuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, Acuerdo entre los dos Gobiernos.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada del Reino de los Países Bajos en esta capital el testimonio de su alta consideración.

Madrid, 1 de junio de 1983.

*A la Embajada del Reino de los Países Bajos
Madrid*

D. PARLEMENT

Ingevolge additioneel artikel XXI, eerste lid, onderdeel b, van de Grondwet, juncto artikel 62, eerste lid, onderdeel c, van de Grondwet naar de tekst van 1972 behoeft de in de nota's vervatte overeenkomst niet de goedkeuring van de Staten-Generaal.

G. INWERKINGTREDING

De bepalingen van de in de nota's vervatte overeenkomst zijn op 1 juni 1983 in werking getreden.

Wat het Koninkrijk der Nederlanden betreft, geldt de overeenkomst alleen voor Nederland.

J. GEGEVENS

Van het op 2 december 1946 te Washington tot stand gekomen Verdrag tot regeling van de Walvisvangst, naar welk Verdrag in de nota's wordt verwezen, zijn tekst en vertaling geplaatst in *Stb.* I. 534. Zie ook, laatstelijk, *Trb.* 1982, 90.

Uitgegeven de *eenendertigste* augustus 1983.

*De Minister van Buitenlandse Zaken,
H. VAN DEN BROEK*